



Expediente: **SCQ-131-1260-2024**
Radicado: **RE-03129-2024**
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: 16/08/2024 Hora: 14:27:34 Folios: 3



POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1260-2024 del 23 de julio de 2024, el interesado denunció "Tala de bosque nativo en este verano hace varios días" en predio ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla.

Que nuevamente mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-1298-2024 del 31 de julio de 2024, se denunció "Tala de bosque nativo a causa de la expansión de cultivos" en predio ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla.

Que en atención a las quejas de la referencia, se realizaron visitas los días 26 de julio y 2 de agosto de la presente anualidad, por parte de los funcionarios de la Corporación, la cuales generaron el Informe Técnico No. IT-05179-2024 del 12 de agosto de 2024, en el que se estableció:

"En atención a la queja SCQ-131-1260-2024 y SCQ-131-1298-2024, los días 26 de julio y 02 de agosto de 2024 se realizaron visitas al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI:018-0048213, localizado en la vereda Alto de Mercado del municipio de Marinilla. En el predio no se identificaron viviendas y en las inspecciones oculares, se encontró lo siguiente:

Visita del 26 de julio de 2024

*3.1 En el sitio se observó que dentro del predio con FMI: 018-0048213 se realizó una tala de árboles en las coordenadas geográficas 6°10'56.4"N 75°18'05.3"O, abarcando un área aproximada de 150 m2 (ver imagen 1) e interviniendo alrededor de 20 árboles nativos de las especies encenillo (*Weinmannia tomentosa*), carate (*Vismia baccifera*)*



y chagualo (*Clusia multiflora*). Además de estos individuos arbóreos, la cobertura del lugar estaba compuesta por vegetación de tipo arbustiva y herbácea, donde se encontraba predominante la especie de helecho pata de gallina (*Adiantopsis radiata*). Los residuos vegetales provenientes de esta actividad se encontraban dispersos sin ningún tipo de manejo. (...)

3.2 En el interior del predio no se encontró personal que estuviera realizando la actividad observada, sin embargo, se presume que fue llevada a cabo para expandir la zona de cultivo que presenta actualmente el inmueble.

3.3 Al consultar la base de datos Corporativa, no se hallaron informes técnicos donde se evalué alguna solicitud para la actividad de aprovechamiento forestal encontrada en el predio con FMI: 018-0048213.

Visita 02 de agosto de 2024.

3.4. En la inspección ocular realizada nuevamente al predio con FMI: 018-0048213, se observó que, la tala de árboles y vegetación de menor porte había continuado en el inmueble, abarcando un área aproximada de 200 m² y conectándose con el área de cultivos presente dentro de la propiedad (ver imagen 4). Al igual que en la visita realizada en días pasados, tampoco se halló personas realizando la actividad.

3.5. Al consultar el MapGIS de Cornare, se encontró que la zonificación ambiental para el predio con FMI: 018-0048213 es de Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple según el PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA (POMCA) DEL RIO NEGRO (Resolución 112-7296-2017).

“Áreas de Restauración Ecológica: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Áreas Agrosilvopastoriles: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 14 de agosto de 2024, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 018-48213, la titularidad del derecho real de dominio lo ostentan los señores María Consuelo Gómez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 21872891, Gilma Gómez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 21873615, Martha Dolly Gómez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43468711, Alba Lucía Gómez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43469070, Luz Elena Gómez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43469455, Luis Darío Gómez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 70900254, Horacio Iván Gómez Gómez identificado con cédula de ciudadanía 70900549, León de Jesús Gómez Gómez identificado con cédula de ciudadanía 70901310 y Oscar Alfonso Gómez Gómez identificado con cédula de ciudadanía 70902835.

Que en fecha 14 de agosto de 2024 se verificó la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES, encontrándose que el registro de la señora Alba Lucia Gómez Gómez identificada con cedula de ciudadanía 43469070, presenta novedad de finalización de afiliación por fallecimiento de fecha 10 de junio de 2017.

Que en el mismo sentido, se procedió a realizar la búsqueda en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> evidenciándose que el documento de identidad 21872891 identificación de la señora María Consuelo Gómez Gómez presenta una novedad de "Cancelada por Muerte" mediante Resolución No. 0000 de 2024 del 29 de enero de 2024.

Que revisada la base de datos Corporativa no se encontró permiso ambiental de aprovechamiento forestal para las actividades ejecutadas en beneficio del predio 018-48213 ni solicitado por los propietarios del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

"Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)
g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.1.1, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019 que, dispone: *"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales."*, y artículo 2.2.1.1.12.14. *Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"*

Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el

proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.IT-05179-2024 del 12 de agosto de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquélla, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está realizando sin contar con el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental competente, actividad que se están ejecutando en el predio identificado con FMI 018-48213 ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, toda vez que en las visitas realizadas los días 26 de julio y 2 de agosto de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-05179-2024 del 12 de agosto de 2024, se evidenció una tala de árboles nativos y vegetación de menor porte en un área aproximada de 200 m².

La anterior medida se impone a los señores Gilma Gómez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 21873615, Martha Dolly Gómez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43468711, Luz Elena Gómez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 43469455, Luis Darío Gómez Gómez identificada con cédula de ciudadanía 70900254, Horacio Iván Gómez Gómez identificado con cédula de ciudadanía 70900549, León de Jesús Gómez Gómez identificado con cédula de ciudadanía 70901310 y Oscar Alfonso Gómez Gómez identificado con cédula de ciudadanía 70902835.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1260-2024 del 23 de julio de 2024.

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-131-1298-2024 del 31 de julio de 2024.
- Informe Técnico con radicado IT-05179-2024 del 12 de agosto de 2024
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 14 de agosto de 2024, frente al predio con FMI 018-48213.
- Consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud plataforma ADRES del 14 de agosto de 2024, sobre la cédula 43469070.
- Consulta en la Registraduría Nacional del Estado Civil sobre la cedula 21872891, del 14 de agosto de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de **APROVECHAMIENTO FORESTAL** que se está realizando en el predio identificado con FMI 018-48213 **SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO** emitido por la Autoridad Ambiental competente, actividades que se están ejecutando en el predio ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, toda vez que en las visitas realizadas los días 26 de julio y 2 de agosto de 2024, hallazgos plasmados en informe técnico IT-05179-2024 del 12 de agosto de 2024, se evidenció una tala de árboles nativos y vegetación de menor porte en un área aproximada de 200 m². Medida que se impone a las siguientes personas:

- **GILMA GOMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.873.615
- **MARTHA DOLLY GOMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.468.711
- **LUZ ELENA GOMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 43.469.455
- **LUIS DARIO GOMEZ GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía 70900254
- **HORACIO IVAN GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 70.900.549
- **LEON DE JESUS GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 70.901.310
- **OSCAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 70.902.835, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores Gilma Gómez Gómez, Martha Dolly Gómez Gómez, Luz Elena Gómez Gómez, Luis Darío Gómez Gómez, Horacio Iván Gómez Gómez, León de Jesús Gómez Gómez y Oscar Alfonso Gómez Gómez, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio con FMI: 018-48213. En caso de requerir el aprovechamiento forestal de los individuos presentes en el lugar, deberá realizar el respectivo trámite ante Cornare.
2. **REALIZAR** una compensación en una proporción 1:4, es decir que por cada árbol intervenido se deberán plantar 4 árboles nativos. Para el caso, el total a compensar será de 80 individuos, los cuales deben contar con una altura mínima de 50 cm y se les deberá garantizar su mantenimiento y protección al menos por tres años. Entre las especies recomendadas se encuentran: yarumo, encenillo, drago, chagualo, sietecueros, arrayan, carate, quimulá, cedro de altura, pino romeron, manzano de monte, entre otros.
3. **REALIZAR** un adecuado manejo de los residuos vegetales provenientes de la tala. Se deberá reducir su tamaño y apilar para su descomposición y posterior incorporación al suelo como materia orgánica. No se podrá hacer quemas de este material, pues dicha práctica se encuentra prohibida.
4. **ABSTENERSE** de realizar la movilización de individuos forestales talados sin el respectivo salvoconducto de movilización.

PARÁGRAFO 1°: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

PARÁGRAFO 2°: Entre las especies recomendadas para la restitución se encuentran: yarumos, chagualos, dragos, encenillos, sietecueros, cedros de altura, guayacán de Manizales, olivos de cera y niguitos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores Gilma Gómez Gómez, Martha Dolly Gómez Gómez, Luz Elena Gómez Gómez, Luis Darío Gómez Gómez, Horacio Iván Gómez Gómez, León de Jesús Gómez Gómez y Oscar Alfonso Gómez Gómez.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1260-2024

Fecha: 14/08/2024

Proyectó: Ornella Aleán

Revisó: Valentina Urrea

Aprobó: John Márin

Técnico: Juan Daniel

Dependencia: Servicio al Cliente

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	43469070
NOMBRES	ALBA LUCIA
APELLIDOS	GOMEZ GOMEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MARINILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAFESALUD E.P.S.	CONTRIBUTIVO	01/12/2015	10/06/2017	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 08/14/2024 14:27:00 |
 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES".

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA



(<https://www.registraduria.gov.co/>)

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

Inicio (Censo) / Consulta Censo

No. Identificación:

21872891

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
21872891	Cancelada por Muerte	00000 de 2024	29/01/2024

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

(<https://www.registraduria.gov.co/>)

nacional-
del- del-
estado-estado-
civil/ civil/

Av. Calle 26 n.º 51-50, CAN, Bogotá, Colombia. CP: 111321

Horario de atención correspondencia de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua (Sede CAN av. calle 26 nº 51-50)

Conmutador: +57 (601) 220 2880

Copyright 2022 - Todos los derechos reservados Registraduría Nacional del Estado Civil.

Centro de Atención e Información Ciudadana (CAIC): Carrera 7.ª n.º 32-12, Piso 2, local 205, Centro Comercial San Martín

Horario: 8:00 a. m. a 4:00 p. m., en jornada continua

Políticas de privacidad

Mapa del sitio

Normativa

(<https://www.registraduria.gov.co/Políticas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso.html>)

(<https://www.registraduria.gov.co/?page=plan>)

(<https://wsp.registraduria.gov.co/normatividad/>)

Correo institucional

Contáctenos

Correos judiciales

(<https://correo.registraduria.gov.co/owa/auth/logon.aspx?replaceCurrent=1&url=https%3a%2f%2fcorreo.registraduria.gov.co%2fowa>)

(<https://gestordocumental.registraduria.gov.co/4450>)

(https://www.registraduria.gov.co/-Procedimientos-150-.html?var_mode=calcul)

Biblioteca

PQRSDC

Correo institucional (Office 365)

(https://biblioteca.registraduria.gov.co/opac_css/)

Institucional (<https://www.registraduria.gov.co/>)

Servicios a la ciudadanía

CEDAE (Datos para la democracia)



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 14/08/2024
No. Matricula Inmobiliaria: 018-48213

Hora: 10:20 AM
Referencia Catastral: 0544000000000013034900000000

No. Consulta: 569852382

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-10-1949 Radicación: SN
 Doc: SENTENCIA SN DEL 1949-01-22 00:00:00 JUZGADO CIVIL CTO. DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 150 ADJUDICACION SUCES. (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ LUIS
 DE: DUQUE SUSANA
 1 A: GOMEZ GERARDO X
 2 A: GOMEZ HERNANDO X
 3 A: GOMEZ EFIGENIA X
 4 A: GOMEZ ALICIA X
 5 A: GOMEZ JAIRO X

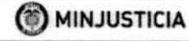
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 08-01-1958 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 442 DEL 1957-10-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$150
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/5 (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ EFIGENIA
 A: RAMIREZ RAFAEL X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 08-06-1961 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 205 DEL 1961-05-21 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.000
 ESPECIFICACION: 102 PERMUTA 1/5 (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ JAIRO
 A: RAMIREZ RAFAEL X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-11-1961 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 479 DEL 1961-10-14 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.000
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ ALICIA
 A: GOMEZ LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-12-1961 Radicación: SN
 Doc: ESCRITURA 509 DEL 1961-11-05 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA 1/5 (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GOMEZ GERARDO
 A: GOMEZ LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-06-1965 Radicación: SN



COPIA CONTROLADA

Doc: ESCRITURA 141 DEL 1965-04-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ LUIS HERNANDO
A: GOMEZ LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-06-1974 Radicación: SN
Doc: ESCRITURA 433 DEL 1974-06-17 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$10.000
ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ LUIS ALFONSO
A: E.E. P.P. DE MEDELLIN

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 11-07-1989 Radicación: 1989-018-6-4236
Doc: RESOLUCION 49 DEL 1989-06-06 00:00:00 DEPTO ADTIVO. VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$115.292
ESPECIFICACION: 999 VALORIZACION (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DPTO ADTIVO VALORIZACION
A: GOMEZ GOMEZ LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 19-07-1990 Radicación: 1990-018-6-4313
Doc: OFICIO 34134 DEL 1990-07-17 00:00:00 DPTO. VALORIZACION DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$115.292
Se cancela anotación No: 8
ESPECIFICACION: 999 SIN INFORMACION (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DPTO.ADTIVO.VALORIZACION
A: GOMEZ GOMEZ LUIS ALFONSO

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 19-07-1990 Radicación: 1990-018-6-4314
Doc: ESCRITURA 480 DEL 1990-05-26 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$1.637.000
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2/5 PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ OCAMPO RAFAEL
A: GOMEZ GOMEZ LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-11-1998 Radicación: 1998-018-6-7853
Doc: ESCRITURA 1220 DEL 1998-10-31 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$29.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ GOMEZ LUIS ALFONSO CC 688526
A: PEREZ IDARRAGA MIGUEL ANGEL CC 3496284 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 23-02-2011 Radicación: 2011-018-6-2019
Doc: ESCRITURA 333 DEL 2011-02-18 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$100.800.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREZ IDARRAGA MIGUEL ANGEL CC 3496284
A: GOMEZ GOMEZ MARIA CONSUELO CC 21872891 X
A: GOMEZ GOMEZ GILMA CC 21873615 X
A: GOMEZ GOMEZ MARTHA DOLLY CC 43468711 X
A: GOMEZ GOMEZ ALBA LUCIA CC 43469070 X
A: GOMEZ GOMEZ LUZ ELENA CC 43469455 X
A: GOMEZ GOMEZ LUIS DARIO CC 70900254 X
A: GOMEZ GOMEZ HORACIO IVAN CC 70900549 X
A: GOMEZ GOMEZ LEON DE JESUS CC 70901310 X
A: GOMEZ GOMEZ OSCAR ALFONSO CC 70902835 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-10-2012 Radicación: 2012-018-6-10457
Doc: ESCRITURA 1745 DEL 2012-10-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LAS ESCRITS.1120/98 Y 333/2011, EN CUANTO A QUE LO VENDIDO FUE LA TOTALIDAD DEL INBMUEBLE. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: GOMEZ GOMEZ LUIS ALFONSO CC 688526
A: PEREZ IDARRAGA MIGUEL ANGEL CC 3496284
A: GOMEZ GOMEZ MARIA CONSUELO CC 21872891
A: GOMEZ GOMEZ GILMA CC 21873615
A: GOMEZ GOMEZ MARTHA DOLLY CC 43468711
A: GOMEZ GOMEZ ALBA LUCIA CC 43469070
A: GOMEZ GOMEZ LUZ ELENA CC 43469455
A: GOMEZ GOMEZ LUIS DARIO CC 70900254
A: GOMEZ GOMEZ HORACIO IVAN CC 70900549
A: GOMEZ GOMEZ LEON DE JESUS CC 70901310
A: GOMEZ GOMEZ OSCAR ALFONSO CC 70902835

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-12-2012 Radicación: 2012-018-6-12338

Doc: OFICIO 1164 DEL 2012-12-13 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO DERECHO DE CUOTA (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA NORE MARIA CIELO CC 39434478
A: GOMEZ GOMEZ LUIS DARIO CC 70900254

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 26-09-2014 Radicación: 2014-018-6-11048
Doc: OFICIO 949 DEL 2014-09-12 00:00:00 JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 14
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO-RDO-2014-00446(2012-00470) (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA NORE MARIA CIELO CC 39434478
A: GOMEZ GOMEZ LUIS DARIO CC 70900254

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 05-07-2017 Radicación: 2017-018-6-6105
Doc: OFICIO 1501 DEL 2017-07-05 00:00:00 JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUIRRE BENJUMEA LUZ MARINA CC 43795282
DE: DUQUE BUITRAGO OSCAR DE JESUS CC 70903614
A: GOMEZ GOMEZ LEON DE JESUS CC 70901310

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 23-04-2021 Radicación: 2021-018-6-3501
Doc: OFICIO 116 DEL 2021-04-19 00:00:00 CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 16
ESPECIFICACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA INSCRIPCION DE DEMANDA (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AGUIRRE BENJUMEA LUZ MARINA CC 43795282
DE: DUQUE BUITRAGO OSCAR DE JESUS CC 70903614
A: GOMEZ GOMEZ LEON DE JESUS CC 70901310

COPIA CONTROLADA